III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

27200 *ORDEN de 6 de octubre de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso número 92 del año 1983, interpuesto por doña Lourdes Casas Rodríguez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 92 del año 1983, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña por doña Lourdes Casas Rodríguez contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 8 le corresponde como Oficial de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de la referida Oficial, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 23 de abril de 1984, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Lourdes Casas Rodríguez contra la desestimación presunta por el Ministerio de Justicia de su petición formulada en escrito de 5 de febrero de 1982 y reiterado con denuncia de mora en 30 de agosto del mismo año sobre cuantía de trienios, declarando la nulidad de tal acto como contrario al ordenamiento jurídico, así como el derecho del recurrente a que en el régimen retributivo vigente en los años 1978 y 1979 los trienios completados en el extinguido Cuerpo de Oficiales de la Justicia Municipal le fueron abonados en función del índice de proporcionalidad 8, y condenamos a la Administración a que le abone la diferencia, percibida de menos en los años 1978 y 1979, entre lo correspondiente a los trienios por índice 8 y por índice 6 por todos los trienios completados en el referido Cuerpo, sin hacer imposición de las costas.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de octubre de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

27201 *ORDEN de 6 de octubre de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso número 289 del año 1983, interpuesto por don Bartolomé Criado Baena.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 289 del año 1983, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla por don Bartolomé Criado Baena contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar Diplomado de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 6 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Bartolomé Criado Baena, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Distrito de Montoro, contra denegación presunta de la petición dirigida a la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, cuya mora en resolver fue denunciada oportunamente, de que se le abone los trienios que le corresponde en cuantía resultante de aplicar el coeficiente 6, reconocido por Real Decreto 492/1978, de 2 de marzo, que anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, y declaramos el derecho del mismo para que los trienios perfeccionados en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración, dada su condición de Diplomado, le sea retribuidos y liquidados, en lo que a las anualidades de 1978 y 1979 se refiere, en la proporcionalidad, índice o nivel 6, condenando a la Administración al pago de las diferencias económicas que en cada caso resulten a favor del recurrente, sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de octubre de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

27202 *ORDEN de 6 de octubre de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso 290 del año 1984, interpuesto por don Romualdo Jurado Oller.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 290 del año 1984, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla por don Romualdo Jurado Oller contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Oficial de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido oficial, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 22 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando el presente recurso interpuesto por don Romualdo Jurado Oller contra la desestimación presunta de su recurso contra las liquidaciones de haberes practicadas durante los años 1978 y 1979 como Oficial de la Administración de Justicia, debemos declarar y declaramos que tales liquidaciones son contrarias a derecho, y por tanto nulas, en cuanto omitieron abonar al recurrente el importe de cada uno de sus trienios de Oficial en función de la cantidad de 1.600 pesetas mes durante 1978 y 1.776 pesetas mes durante 1979, debiéndose proceder por la Administración al pago de las diferencias resultantes, que ascienden en total a ciento seis mil trescientas cuarenta y cuatro (106.344) pesetas brutas. Sin costas. Y a su tiempo con certificación de esta sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de octubre de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.